



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 05273 DE 2005
(11 MAR. 2005)

Radicación No. 04097727

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
En ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado bajo el número 04097727 y de fecha 30 de septiembre de 2004, el doctor Gabriel Ibarra Pardo actuando como apoderado de las empresas Ingenio María Luisa S.A., Ingenio Providencia S.A., Ingenio del Cauca S.A., Ingenio Río Paila S.A., Ingenio Central Castilla S.A., Ingenio Central Tumaco S.A., Ingenio San Carlos S.A., Ingenio Risaralda S.A., Ingenio Pichichí S.A., Ingenio Mayagüez S.A., Ingenio Manuelita S.A., Ingenio la Cabaña S.A., Ingenio Carmelita S.A. y De Sargo Ltda., informó a esta Entidad, bajo los lineamientos previstos en el artículo 4° de la Ley 155 de 1959 y demás normas concordantes, "*[s]obre la operación de integración consistente en la constitución de una sociedad anónima en la cual los accionistas serán las empresas que apodero*".

SEGUNDO: Que efectuado el análisis pertinente, este Despacho estima que la operación a que se hace referencia en el considerando anterior, no se ajusta a los presupuestos definidos por el artículo 4° de la Ley 155 de 1959, y en esa medida no constituye una integración empresarial, como seguidamente se explica:

Según informan los solicitantes, "*...al momento de radicar la presente solicitud no se ha iniciado aún la producción de alcohol carburante. Las producciones son las estimadas de acuerdo con cada proyecto en la forma que hemos indicado en otros apartados de este documento. La construcción de las destiladoras de alcohol carburante se llevará a cabo partir -sic- del 1 de septiembre de 2004 y se estima que para inicios de septiembre de 2005 empezaran con la operación*". (Subrayado no hace parte del texto original)

Ahora bien, la sociedad que se pretende constituir para la comercialización del alcohol carburante, una vez inicie su producción, "*...será el agente logístico que comercialice, distribuya el alcohol carburante producido por los ingenios individualmente, coordine las operaciones entre las plantas de mezcla y las destilerías, opere como negociador, intermediario y operador logístico entre las partes*", teniendo entre sus funciones, "*[c]omercializar y distribuir el alcohol carburante producido por los ingenios asociados, haciendo la intermediación entre ellos y los mayoristas, cumpliendo labores de corretaje*".¹ (Resaltado no hace parte del texto original)

Por otra parte, señalan los solicitantes que "*Durante el lapso de tiempo -sic- previsto para el desarrollo de la Operación, los órganos directivos de cada una de las empresas (representantes legales, juntas directivas y asambleas de accionistas) continuarán ejerciendo sus funciones ordinariamente de conformidad con los respectivos estatutos sociales y la ley. Una vez se cumplan todos los plazos para realizar la Operación, cada una de las empresas mencionadas seguirá desarrollando las actividades propias de su objeto y*

¹ Ver folios 1488 y 1489 del expediente 04097727, respuesta al requerimiento de información, bajo el título "*Funciones que desempeñará la entidad resultante*".

adicionalmente cada una de ellas entrará a participar como accionista de la nueva sociedad anónima".²

Conforme a lo anterior, la comercializadora que se pretende constituir haría las veces de intermediaria entre cada ingenio y los distribuidores mayoristas, con lo cual las determinaciones de mercado que adopte, en aspectos tales como: precios, cantidades y descuentos, no serían propias, sino las que definan los ingenios.

En consecuencia, dicha sociedad estaría dedicada a gestionar y coordinar la parte logística del negocio, más no tendría autonomía ni capacidad decisoria frente aspectos como los señalados en el párrafo anterior, toda vez que el poder decisorio estaría radicado en cabeza de los ingenios, quienes hasta donde se tiene conocimiento, mantendrían independencia en sus políticas de venta, como en la participación dentro de la sociedad que pretenden constituir.

En este escenario, la operación informada no tiene la capacidad de generar un efecto integrativo sobre el mercado, como quiera que los ingenios estarían ingresando a un mercado que es nuevo para todos ellos, en el que además participarían en forma autónoma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la operación informada en el escrito radicado bajo el número 04097727, no constituye una integración empresarial y, por tanto, no es necesario que la misma sea analizada por esta Entidad, por no ajustarse a los presupuestos del artículo 4° de la Ley 155 de 1959.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al doctor GABRIEL IBARRA PARDO, apoderado de Ingenio María Luisa S.A., Ingenio Providencia S.A., Ingenio del Cauca S.A., Ingenio Río Paila S.A., Ingenio Central Castilla S.A., Ingenio Central Tumaco S.A., Ingenio San Carlos S.A., Ingenio Risaralda S.A., Ingenio Pichichí S.A., Ingenio Mayagüez S.A., Ingenio Manuelita S.A., Ingenio la Cabaña S.A., Ingenio Carmelita S.A. y De Sargo Ltda., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma e informándole que contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 MAR. 2005

El Superintendente de Industria y Comercio,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

² Ver folio 9 del expediente 04097727, solicitud inicial, bajo el título "Señalamiento de la forma mediante la cual se pondrá en práctica la coordinación y determinación del efecto que tendrá sobre los órganos decisorios".

Notificación:

Doctor

GABRIEL IBARRA PARDO

C.C. No 3.181.441 de Suba

Apoderado

INGENIO MARÍA LUISA S.A.

NIT 800.210.144-5

INGENIO PROVIDENCIA S.A.

NIT 891.300.238-6

INGENIO DEL CAUCA S.A.

NIT 891.300.237-9

INGENIO RÍO PAILA S.A.

NIT 890.302.567-1

INGENIO CENTRAL CASTILLA S.A.

NIT 890.300.440-4

INGENIO CENTRAL TUMACO S.A.

NIT 891.300.041-2

INGENIO SAN CARLOS S.A.

NIT 891.900.129-6

INGENIO RISARALDA S.A.

NIT 891.401.705-8

INGENIO PICHICHÍ S.A.

NIT 891.300.513-7

INGENIO MAYAGÜEZ S.A.

NIT 890.302.594-9

INGENIO MANUELITA S.A.

NIT 891.300.241-9

INGENIO LA CABAÑA S.A.

NIT 891.501.133-4

INGENIO CARMELITA S.A.

NIT 891.900.196-1

DE SARGO LTDA

NIT 860.050.331-7

Fax 6211870

Calle 100 No 8 A 55, Torre C, oficina 1103.

Bogotá D.C.